

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Septiembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
do l. noche.....	698.93	16.6	10.6	6.5	46	NE.....	Viento.....	Despejado
6 de la mañana.....	98.74	14.5	9.8	6.7	54	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	99.46	17.4	12.1	6.7	46	SW.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	99.35	22.1	13.2	6.8	34	SW.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	98.69	22.8	13.4	6.7	32	SW.....	Idem.....	C. despejado.
6 de la tarde.....	98.76	19.4	12.6	7.4	45	SW.....	Idem.....	C cubierto.
9 de la noche.....	99.79	17.0	10.6	6.3	44	SW.....	Idem.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	23.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	676
Idem mínima.....	13.5	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.10
Diferencia.....	10.1	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 6.91
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	29.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	55.1	Sol completamente despejado.....	9 h 20 m
Diferencia.....	25.6	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	36.0	Total de insolación durante el día.....	10 h 40 m
Idem mínima idem.....	11.1		
Diferencia.....	24.9		

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, desde Irurzum á Tolosa, bajo el tipo máximo de 1.870 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Pamplona y San Sebastián, y estafetas de Irurzum y Tolosa y Dirección General de Correos y Telégrafos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 14 de dicho Octubre, á las once horas.

Madrid, 7 de Septiembre de 1909.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—774

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde

Calahorra á Estella, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y en las Administraciones de Logroño, Pamplona, Calahorra y Estella, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 13 de dicho Octubre, á las once horas.

Madrid, 7 de Septiembre de 1909.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—775

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde Lórida á Fraga, bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones principales de Lórida, Huesca y subalternas de Fraga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel tim-

brado de undécima clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 12 de dicho Octubre, á las once horas.

Madrid, 7 de Septiembre de 1909.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—776

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Octubre próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras del segundo decenio del primer período de la Ordenación del grupo de montes denominado «Demarcaciones de la Sierra» del Estado, en la provincia de Jaén, consistientes en 23.355.310 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y los pastos en la superficie libre para este aprovechamiento, tasados en total en 353.211 pesetas; debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción al plan especial del decenio, haciéndose la deducción del

costo de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que dichas mejoras importan 116.978,47 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo los precios fijados los de 11,50 pesetas para el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, junto con los productos leñosos correspondientes, y 2.752,50 los pastos anualmente, hallándose de manifiesto el proyecto de revisión y el referido pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el expresado Negociado en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los sucesivos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 176,80 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos, en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya acompañándose á los pliegos el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Director general, P. A., Angel Vasconi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... último, y en las condiciones y requisitos que se oxijan para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes «Demarcaciones de la Sierra», del Estado, en la provincia de Jaén, se comprometo á la adquisición de dichos productos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y claramente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)
S—779

No habiéndose presentado licitadores en las tres subastas celebradas en esta Corte para adjudicar en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte de Pinarejo y Vallefría, de los propios de Pelayos, provincia de Madrid, esta Dirección General ha acordado señalar el día 11 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, para la cuarta subasta de los expresados productos, consistentes en 2.512.116 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y 676.570 metros cúbicos de leña, pastos, fruto de piñón, caza y caleras, tasados en 80.608,99 pesetas.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monto en el plazo de duración del contrato, con sujeción al plan especial aprobado para el decenio, haciéndose la deducción del costo de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse se han valorado en 36.757,21 pesetas.

La subasta se celebrará, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid, haciéndose presente que los precios asignados á los productos son: nueve pesetas al metro cúbico de madera de pino, 4.700 pesetas anuales á los pastos, 650 pesetas la caza mayor y menor al año, 400 pesetas anuales el fruto de piñón y 50 pesetas por igual tiempo al aprovechamiento de caleras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes de dicho Ministerio en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de 4.330,45 pesetas.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Director general, P. A., Angel Vasconi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se oxijan para la adjudicación en pública subasta, de los productos del primer decenio de la Ordenación del monte Pinarejo y Vallefría, de los propios de Pelayos, provincia de Madrid, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y claramente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—780

Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de Cádiz.

D. Juan Lahera Arana, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor del expediente de salvamento de un casco de madera y palo, encontrado en el mar y traído á este puerto por el vapor «Fran». Hago saber: Que por resultado de dicho expediente, se procede por orden superior á la venta del referido casco de madera y palo. Y debiendo tener lugar la venta en subasta pública en el local que

ocupa este Juzgado en la Comandancia de Marina de este puerto el día 20 de Septiembre próximo, á las doce horas de la tarde, para los que deseen tomar parte en el remate se presenten en dicho local una hora en el local citado, con las garantías necesarias, en donde se le facilitarán los datos oportunos.

El caso se encuentra en Puenteles, donde lo tiene en depósito D. Carlos Salas Collins, y el pago en esta Comandancia, estando tasados en 275 pesetas, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos á la Hacienda, si procede, y de los demás que sea razón.

Dado en Cádiz á 26 de Agosto de 1909.
Juan Lahera. S—767

Alcaldía Constitucional de Mañana.

Autorizado este Ayuntamiento por Real decreto de 2 de Junio de 1908, para la construcción de un edificio Grupo Escolar de enseñanza primaria, con arreglo á los planos, Memoria, presupuestos y demás detalles que integran el proyecto general de las obras, planeado con arreglo á la Instrucción técnica higiénica de 28 de Abril de 1905, obviada: las dificultades de emplazamiento que hasta la fecha han demorado su realización, y habiéndose cumplido con lo preceptuado por el artículo 29 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 sin haberse producido reclamación alguna, esta Corporación, en consistorio celebrado el día 13 de Julio último, acordó sacar á pública subasta simultánea en esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente de Concejal en quien delegue, con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento, y en Madrid ante la Dirección General de Administración local, la contratación de las obras de construcción del edificio Grupo Escolar complementativo de los hechos gloriosos de la guerra de la Independencia en 1808, bajo las bases estipuladas en los siguientes:

Pliego de condiciones facultativo.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LA OBRA

Edificios.

Artículo 1.º Constituyen las obras proyectadas objeto del presente pliego las condiciones, edificio destinado á Grupo Escolar de ambos sexos en la ciudad de Mañana, compuesto de:

- a). Un edificio en forma de V que comprende los grupos escolares propiamente dichos, formando dos alas independientes, unidas por el cuerpo central destinado á Dirección, Biblioteca y Sala de actos;
- b). El gimnasio con las dependencias correspondientes;
- c). El cerramiento y cubiertas del solar.

Forma, dimensiones y materiales.

Art. 2.º La forma, dimensiones y materiales de las obras y de sus diferentes partes, se ajustarán en un rollo al tipo que se indica en los planos, presupuestos y en el presente pliego de condiciones.

Jardines y excavaciones.

Art. 3.º a). Las formas y diseña de jardines y paseos se ajustarán á los planos y demás documentos del proyecto;

b). Las excavaciones de cimientos y demás elementos subterráneos en los lugares que aparezcan terrenos flojos ó que por otra causa no respondan, á juicio de la Dirección, á la disposición y re-

sistencia que se lo había atribuido en los planos, se ajustarán cualquiera que sea la mano de obra que se requiera á las nuevas disposiciones que para la mejor solidez fije la Dirección.

Obras de fábrica.

Art. 4.º a). Serán de piedra de sillería las columnas, bases y capiteles, así como los arquivados, repisa y pasamano del cuerpo central, los elementos que por su carga requieran dicha clase de material y los elementos que se indican en la documentación que se acompaña;

b). Serán de mampostería los cimientos y las paredes que por su grueso permitan el empleo de esta clase de fábrica. En estas mamposterías se establecerán verdugadas de ladrillo y los pilones que se requieran ó se indiquen por la Dirección.

En las partes que se juzgue indispensable se usarán morteros hidráulicos;

c). Serán de fábrica de ladrillo, con mezcla común ó hidráulica en los casos que se señalarán, todos los muros que por su grueso no permitan el empleo de la mampostería, los arcos y bóvedas en general, y los pilones aristados, y, en fin, todos los elementos que por su índole lo requieran;

d). Todos los pisos y techos de las dependencias serán de bóveda tabicada de racilla de cinco á 15 centímetros de espesor, según los tramos;

e). Serán de teja árabe sobre solera y con tejas cobijadas vidriadas todos los cubiertos de las diferentes partes del edificio;

f). Tendrán arrimaderos de azulejos todas las principales dependencias de los edificios hasta una altura tal que proteja suficientemente los paramentos;

g). Los paramentos de paredes inferiores no revestidos de azulejos estarán revocados y enlucidos de mortero de cal, excepto los de las principales dependencias de los edificios, que estarán revocados de mortero de cal y enlucidos con estuco de polvo de mármol sobriamente decorado;

h). Los afirmados estarán formados por una capa de 0,10 metros de grueso de hormigón;

i). Los pisos de las clases y demás dependencias serán de grés cerámico ó pavimento de portland, según su importancia y según se detalla en el presupuesto;

j). Los peldaños de las escaleras secundarias serán de granito.

Art. 5.º Las bóvedas que forman los pisos de todas las dependencias consistirán sobre vigas de hierro de las dimensiones que se detallan en el presupuesto.

Cerrajería.

Art. 6.º a). Serán de hierro forjado ó de éste y de plancha de hierro repujado, las verjas de la plaza de entrada, la parte alta de la pared de corca, las barandillas de las escaleras, los remates y apoyos de pararrayos, etc.

Carpintería.

Art. 7.º Las cubiertas insistirán sobre armaduras de madera de la forma y dimensiones especificadas en los planos y presupuesto y en la forma siguiente:

Sobre las armaduras correrán las correas y cabirones, y sobre éstos se dispondrá la solera que apoya el tejado.

Las tornapuntas que sostienen los aleros que se observan en los planos, también serán de madera, decorados sobriamente.

Carpintería de taller y sus herrajes.

a). La carpintería de todos los cerramientos será de las formas y dimensiones marcadas en los planos y presupuesto general.

Los gruesos serán, por lo general, de 0,06 metros en los cerramientos regulares, y de 0,07 á 0,10 en los mayores;

b). La madera empleada será de pino de Rusia ó del Norte, escogida para quedar al descubierto;

c). Tendrán únicamente postigos las vidrieras de las dependencias destinadas á habitaciones;

d). Todos los cerramientos se ajustarán á los detalles ó indicaciones del Director;

e). Las visagras, fallebas y todos los herrajes ordinarios de puertas y ventanas se construirán según las instrucciones del Director y bajo su inmediata inspección.

Conducciones de agua y aparatos de saneamiento.

Art. 8.º a). Las conducciones de aguas limpias estarán colocadas sobre palomillas y serán de tubo de plomo del llamado de doble presión, con las llaves de latón con las juntas de presión correspondiente.

b). Los lavabos, W. C., urinarios, etcétera, serán de grés cerámico, con barniz blanco de porcelana;

c). Los W. C. tendrán caja sifón de descarga de agua, manejada á voluntad, y los urinarios descarga automática de agua;

d). En los aparatos que por su índole no tengan dispuesto sifón en el propio cuerpo del aparato, se dispondrá dicho sifón en el tubo de desagüe del mismo;

e). Los modelos de todos los aparatos que, como llaves, sifones, válvulas, etc., y demás elementos que completan los aparatos, serán escogidos por la Dirección;

f). Las bajadas de agua, con todos los empalmes ó piezas de unión, será de fundición barnizadas interiormente;

g). Cada grupo de escusados desaguará en un depósito Mourás, de cemento armado y del tamaño accesorio, según los cuadros Mivigno. Estarán instalados fuera del edificio y lo más próximos que sea posible á la proyección horizontal de estos escusados.

El desagüe del Mourás se conducirá al albañal más próximo.

Los albañales serán de fábrica de ladrillo y estarán revestidos por su interior de cemento portland, perfectamente enlucido.

Vidriería.

Art. 9.º Los vidrios que se emplearán serán los del país, elegidos sin defectos y pequeñas dimensiones, para que resulten en buenas condiciones económicas.

Los vidrios de los cerramientos exteriores estarán sujetos con macilla formada con blanco de España y aceite de lino.

Pintura.

Art. 10.º a). Estarán bañadas á pincel con capas de aceite cocido sin color y barniz Fiatín todas las carpinterías interiores, dejando visto el veteado de las maderas;

b). Los paramentos exteriores estarán pintados con tres capas de color al óleo;

c). Los paramentos interiores enlucidos, estarán simplemente bañados á la cal asbestina, con un tono de color agregado á ésta;

d). Los hierros estarán pintados con dos capas de minio, los de armar, y una de éstas y dos de color las rojas, barandillas y demás elementos de cerrajería al descubierto.

Ventilación y pararrayos.

Art. 11.º a). En los planos, presupuesto y Memoria viene proyectada la ventilación y calefacción de las clases.

A este fin responden los huecos de debajo de las ventanas.

Los pararrayos están indicados en los planos, y serán de puntas múltiples, con remate de platino y de una altura igual al tercio del diámetro que hayan de proteger.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Obras de fábrica. Sillería.

Art. 12.º a) Se empleará en la sillería la piedra arenisca de la localidad, escogida, de estructura homogénea y sin defectos;

b). Los paramentos visibles se labrarán á trinchante á tres repasos; los lechos, sobrolechos y caras de junta se labrarán á pico. Toda la labra se hará con arreglo á los mejores preceptos de la construcción;

c). El asiento de la sillería se hará á baño flotante de mortero;

d). Las dimensiones serán las que resultan de los planos de proyecto, los detalles de obra y las cubicaciones.

Mampostería.

Art. 13.º a). La piedra para mampostería podrá ser de cualquier naturaleza mineralógica mientras sea indecomponible bajo la acción de los agentes atmosféricos y tenga la debida resistencia;

b). En la mampostería con mezcla común ó hidráulica las piedras tendrán un volumen mínimo de 15 decímetros cúbicos; la cara de paramento se regularizará para que no presente desigualdades mayores de 0,02 metros y se asentarán siempre sobre sus mayores caras á baño flotante de mortero, ripiando y apisonando perfectamente la fábrica.

Ladrillos.

Art. 14.º a). El ladrillo será de buena calidad, bien cocido y de las dimensiones que convengan;

b). Los ladrillos se asentarán sobre tendeles abundantes de mortero, golpeándolos ligeramente para disminuir el espesor de aquéllos;

c). Las tejas, azulejos y demás alfarería deberán tener, además de las condiciones de bondad intrínsecas, precisión ó igualdad de forma y dimensión, limpieza de arista y de color y todas las demás necesarias para el buen aspecto de la construcción.

Cal ordinaria.

Art. 15.º Será de buena calidad, se apagará con balsas, echando de una vez la cantidad de agua necesaria para convertirla en pasta consistente, y no presentará en su estructura huesos que denoten mala coadura.

Cal hidráulica.

Art. 16.º La cal hidráulica debe fraguar á los seis ú ocho días de su inmersión absorbiendo dos veces su volumen de agua y dar por extinción un volumen doble por lo menos del que tuviera antes de ésta.

Una vez en el estado de pasta fuerte deberá resistir sin depresión una aguja de 10 milímetros de diámetro cargada con un peso de 25 gramos.

Comentos.

Art. 17.º a). El cemento ordinario deberá tener una resistencia no menor á la de la cal hidráulica, y su calidad no será inferior á la de los mejores cementos

que se obtienen en la provincia de Gerona;

b). El cemento portland del país con todas las condiciones de bondad que se le suelen exigir, habrá de tener un peso mínimo de 1.300 kilogramos por metro cúbico y una resistencia al arranque no menor de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, después de tres días de amasado.

Yeso.

Art. 18. El yeso reunirá las condiciones que se exigen á un material de esta clase y en caso de duda se tomará por tipo el yeso mejor de Vallraua, de la provincia de Barcelona.

Arena.

Art. 19. La arena deberá ser silicea ó caliza, limpia de tierra, de grano fino, debiendo zaramoncarse siempre que el Director lo juzgue necesario para obtenerla de las dimensiones convenientes.

Examen de materiales antes de su empleo.

Art. 20. Todos los materiales á que se refieren los artículos anteriores, serán examinados antes de su empleo en la forma que indique el Director, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos.

Palastro y hierro forjado.

Art. 21. a). Estos materiales serán dulces, maleables en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado; no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en su masa, de óxidos, escorias ú otros cuerpos extraños;

b). Todo el hierro forjado deberá resistir á la tracción un esfuerzo de 30 kilogramos por metro cuadrado de sección y 15 kilogramos sin experimentar alteración.

Roblones y tornillos.

Art. 22. Estos elementos deberán someterse á la siguiente prueba:

Para asegurarse de la resistencia transversal se doblarán formando un ángulo de 45° y se volverá á enderezar en frío, sin que puedan presentar indicios de fractura ni alteración.

Madera.

Art. 23. La madera, tanto para la carpintería de armar como para la de taller, será de pino de Rusia ó Suerla seleccionada y de las dimensiones indicadas en los dibujos, debiendo estar exenta de nudos, albura ó cualquier otro defecto que pudiera perjudicar su resistencia ó visibilidad.

Mortero.

Art. 24. a). El mortero común se compondrá de dos partes de cal en pasta y tres de arena, manipulándose á brazo con batidores hasta la completa unión de estos materiales;

b). En el mortero de cal hidráulica la proporción de cal y arena las fijará el Director, teniendo en cuenta la naturaleza de la cal hidráulica que se emplee;

c). En los morteros de cemento rápido ó de portland también se fijarán las proporciones por el Director, y en relación con la calidad de los cementos que se empleen y el destino que debe dársele.

Hormigón.

Art. 25. El hormigón para afirmados y fundaciones, si en algún caso se croyere conveniente su empleo, y en los macizados, estará formado por dos partes de piedra machacada de 5 centímetros de dimensión máxima y bien lavada y una parte de mortero hidráulico, debiendo todo mezclarse convenientemente.

Materiales varios.

Art. 26. En todos los demás elementos que entren en la obra se exigirán las condiciones generales que las regulan en las obras de buena calidad.

Materiales que no reúnen las dadas condiciones.

Art. 27. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que le ordene por escrito el Director de la obra.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteos.

Art. 28. Los replanteos los ejecutará el Director de las obras en presencia del contratista, suministrando éste el personal y elementos accesorios que sean convenientes.

Movimiento de tierras.

Art. 29. a). Las tierras procedentes de desmontes, cimientos, etc., se emplearán para terraplenar los sitios que se requiera, construyéndose dichos terraplenos por tongadas de 0,50 metros de espesor, apisonando cada tongada convenientemente.

Agotamientos.

Art. 30. Si se necesitasen agotamientos para llevar á cabo las fundaciones, se harán aquéllos por administración, con arreglo al artículo 38 de las condiciones generales de obras públicas.

Fundaciones no previstas.

Art. 31. Si del reconocimiento de las zanjas de los cimientos resultase la necesidad de variar el sistema de fundación propuesto, el Director de la obra formará los proyectos respectivos, sujetándose á ellos en la realización de la obra.

Obras de fábrica.

Art. 32. Después de abiertas las zanjas de cimientos deberán ser reconocidas por el Director, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento. Iguales requisitos se exigirán para cada replanteo.

Replanteo.

Art. 33. En la ejecución de la sillería se seguirán los preceptos de la buena construcción, quedando las juntas perfectamente llenas de mortero, sin ripios de ninguna clase.

Ejecución de la fábrica de mampostería.

Art. 34. En la ejecución de la fábrica de mampostería se emplearán mampuestos cuya dimensión mínima sea de 30 centímetros. El asiento se hará á baño flotante de mortero, dejando las menos juntas posibles, que se rellenarán de mortero ó de piedras pequeñas, de modo que no queden espesores de mortero mayores de dos centímetros.

Ejecución de la fábrica mixta de mampostería y ladrillo.

Art. 35. En la ejecución de esta clase de fábrica se entenderá que serán de ladrillo las verdagadas de enrase de cimiento, los arcos de descarga, los machos de apoyo de jácenas, los enrares de piso por debajo, los enrigados y los detalles constructivos que por su índole no permiten ejecutarse con mampostería.

En la ejecución de esta fábrica se tendrá en cuenta darle la trabazón necesaria, y se seguirán los preceptos indicados para cada una de las fábricas que la forman.

Ejecución de la de ladrillo.

Art. 36. En la ejecución de la fábrica de ladrillo se tomarán por tipo las huer-

nas construcciones de la localidad, humedeciendo el ladrillo antes de su empleo y colgándolo luego sobre téndel abundante de artero y golpeándolo luego fuertemente hasta reducir el espesor de la junta á cuatro milímetros.

Descimbramiento.

Art. 37. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que proceda autorización del Director, ni colocar los elementos superiores de acabado de la fábrica hasta después de verificado el descimbramiento.

Ejecución de bóvedas tabicadas y soleras.

Art. 38. a). Todas las bóvedas tabicadas y soleras se harán con mezcla de cemento de buena calidad. Las bóvedillas serán de dos ó tres gruesos, según la distancia de los apoyos;

b). El macizado de los senos de las bóvedas y bóvedillas se hará con hormigón hidráulico;

Ejecución de las cubiertas y tejados.

c). Las soleras, bóvedas ó bóvedillas de las cubiertas se harán con mezcla de cemento, y las tejas se sentarán con mortero de cal hidráulica, así como el embaldosado de rasilla cortada de los tejados.

Ejecución y revestimiento de azulejos y alfarerías.

Art. 39. Los revestimientos de azulejos, escañas y otras alfarerías, en cubiertas, paramentos, arriñaderos, etc., se colocarán con cemento portland.

Ejecución de afirmados y embaldosados de piso.

Art. 40. a). Los afirmados y embaldosados sobre el terreno de planta baja se prepararán apisonando fuertemente la tierra, dejándola perfectamente plana, y sobre esto apisonado se establecerá la capa de hormigón hidráulico y el revestimiento de portland ó baldosas;

b). El sentido del pavimento sobre bóvedillas ó soleras se hará con mortero hidráulico y bañado final con lechado de portland.

Ejecución de la herrería de armar.

Art. 41. a). Las viguetas que componen las jácenas y enrigados se llevarán cortadas á medida y se montarán bajo la inspección del Director y con arreglo á los planos y detalles;

b). Todas las superficies de las piezas metálicas recibirán en los talleres dos manos de imprimación al minio, después de haberlas limpiado bien de la oxidación y untándolas con aceite de linaza hervido.

Ejecución de la cerrajería.

Art. 42. Para la ejecución de los elementos de cerrajería, como varjas, rejas, antepechos, etc., etc., se tendrán en cuenta los detalles ó instrucciones de la Dirección.

Ejecución de la carpintería.

Art. 43. a). Las armaduras de cubierta se construirán según detalles de la Dirección y los ensambles ajustarán con gran perfección para garantizar la solidez de las uniones;

b). Los cercos ó marcos de madera de los cerramientos se colocarán en el período que crea oportuno el Director;

c). La ejecución de la carpintería de taller se hará según los diseños ó instrucciones del Director, siendo objeto de un contrato especial.

Ejecución de conducciones y señalamiento de aparatos de salubridad y pararrayos.

Art. 44. a). Se exigirá la perfecta instalación de las conducciones y aparatos; la corrección absoluta de las direcciones

en líneas rectas, la continuidad de las curvas, la exacta penetración de los enchufes y los cuidados más minios en la elección y manipulación de mastidas, en las soldaduras, etc.

Ejecución de la vitrerie.

Art. 45. Se sujetará estrictamente á las muestras de materiales que deposito en las oficinas de la Dirección y la muestra que se emplee estará formada por blanco de España y aceite de lino.

Ejecución de la pintura.

Art. 46. Las obras de pintura se sujetarán en la calidad de materiales y manó de obra á las muestras de material y de ejecución presentadas antes de conceder su contrato.

Ejecución de azulejos y alfarerías.

Art. 47. Los azulejos se fabricarán con los dibujos dados por el Director y las alfarerías, según modelo que correrá de cuenta del contratista.

Ejecución de modelos corpóreos.

Art. 48. Para la ejecución de modelos corpóreos, esculturas, alfarerías, etc., dispondrá el Director de un escultor, corriendo el jornal de ésto á cargo del contratista.

Reparación ó sustitución de obras defectuosas.

Art. 49. Todos los materiales que deban emplearse y construirse, deberán reunir todos las condiciones que se exijan en las construcciones que en la localidad se ejecutan como de inmejorable calidad, debiendo el contratista sustituir los materiales ó reconstruir las fábricas que sean declaradas defectuosas por el Director.

Ejecución de obras accesorias.

Art. 50. Corro á cargo del contratista mantener en la obra el personal y material necesario para hacer los acodamientos, apeos, andamios, asiento de sillera, colocación de jicenas, pisos, armaduras, rejas, verjas, palomillas, carpintería, cerrajería, vidriería, tubería, pararrayos, etc.

Vendrá obligado en consecuencia á la descarga, remoción, traslación y colocación de hierros, maderas y demás materiales propios de la construcción sin que deba por ellos percibir cantidad ni indemnización de ningún género.

Ejecución de andamiajes, cimbras y aparatos auxiliares.

Art. 51. La ejecución de los andamiajes, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares los dispondrá el contratista por su cuenta y riesgo.

Responsabilidad por accidentes.

Art. 52. a). Los contratistas son responsables ante los Tribunales, civil y penalmente, de todos los accidentes que por defectos ó erradas maniobras puedan ocurrir;

b). En cumplimiento de las leyes vigentes sobre accidentes de trabajo quedan obligados los contratistas á asegurar á todos obreros que deban intervenir en las obras del edificio destinado á Grupo Escolar en Manresa, valiéndose para ello de Compañías legalmente constituidas.

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 53. Con arreglo al artículo 11 del pliego general de condiciones para las Obras Públicas los contratistas darán principio á los trabajos de sus contratos dentro de los quince días siguientes de la firma de dichos contratos y los desarrollarán de manera que el importe de

las obras hechas mensualmente sea por lo menos igual al valor de la contrata dividido por el número de meses en que hayan de ejecutarse.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Abono de excavaciones.

Art. 54. a). Las excavaciones se abonarán, por su volumen, al precio del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y distancia á que haya de conducirse los productos de la excavación.

Definición del metro cúbico de excavación.

Art. 55. a). Se entenderá por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente á esta unidad, referido el terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar;

b). En el precio del presupuesto está incluido el costo de la pala y descaje de plantas, raices, etc., así como el refino de los paramentos.

Abono de la sillera y definiciones relativas.

Art. 56. a). Se abonará por el precio del presupuesto del metro cúbico el volumen justo de sillera, contenido por las medidas dadas en pedido por el Director;

b). En el precio fijado se comprende el costo de la piedra puesta en obra, la labra, elevación y sentado, repasado y refundido de juntas, aparatos, andamios y todos los trabajos para dejar terminada la fábrica de que forma parte;

c). La cultura se contará á parte y por metro superficial, comprendiendo en el precio la ejecución de los modelos.

Abonos de albañilería y definiciones de las unidades de medida.

Art. 57. a). Se entiende por metro cúbico, cuadrado ó lineal de cualquier clase de fábrica el metro cúbico, cuadrado ó lineal de la obra ejecutada, con todos sus materiales, trabajo, medios auxiliares y repasos;

b). Se abonarán las unidades de obras de fábrica por su precio fijado, abonando hueco por macizo;

c). En la mampostería se comprende que van comprendidos los elementos de ladrillos necesarios, ya para la resistencia, ya para la ejecución de ciertos detalles;

d). Las bovedillas y soleras se contarán por la superficie total de piso que cubran ó cubierta que formen;

e). En el precio de cubierta van comprendidos, no sólo las tojas y canales y caballetes correspondientes, sino también todo el maderamen sobre la que descansan, excepto los cuchillos de armadura.

Abono de azulejos.

Art. 58. Los abonos de azulejos se contarán por la superficie que cubran, comprendiendo en el precio el costo del material, su colocación y medios auxiliares, así como el costo de moldes, trepas, etc.

Abono de escaleras, instalación de aparatos y definiciones relativas.

Art. 59. a). Los peldaños se abonarán por metro lineal, comprendiéndose en el precio fijado el peldaño, macizado, colocación, repasado y rodapié correspondiente;

b). La adquisición é instalación de baños W. C., lavabos y sus análogos corren á cargo del contratista por el precio fijado en presupuesto;

c). Las conducciones se contarán por metros lineales y por los precios del presupuesto, en los que se consideran comprendidos la colocación y medios auxiliares.

Abono de herrajería y operaciones relativas.

Art. 60. La herrajería se abonará por el precio de kilogramos fijado en presupuesto, en el que ya comprendido el importe material en obra, colocación, uniones y medios auxiliares.

Abono de cerrajería.

Art. 61. El abono de la cerrajería se regirá por las unidades expresadas en el presupuesto y al precio fijado, en el que se comprendo los materiales, transporte, ajustado, colocación, etc.

Abono de la carpintería de armar.

Art. 62. a). Por el precio fijado en los elementos de carpintería de armar se comprende el precio de maderas, construcción, hierros, transporte, colocación y medios auxiliares;

b). Los detalles se fijarán por el Director;

c). El abono de la carpintería de taller y sus herrajes se regirá por piezas, y en su precio se comprende la carpintería propiamente dicha, así como los hierros que la índole de la pieza requiera;

d). En la construcción de la carpintería se sujetará el contratista á los detalles dados por el Director en relación á la índole del corramiento de que se trate.

Abono de vidriería.

Art. 63. a). La vidriería se abonará por metros cuadrados y por el precio fijado en presupuesto, comprendiendo éste el valor de los materiales, trabajo, transporte, colocación y medios auxiliares;

b). Los vidrios serán de los llamados extranjeros de primera calidad.

Abono de pinturas.

Art. 64. El abono de pintura se hará por metros cuadrados y por el precio que fija el presupuesto, en el que se comprende, no sólo el valor de los materiales y mano de obra, si que también los transportes y medios auxiliares.

Rebaja del precio del remate.

Art. 65. Toda la rebaja que el contratista hubiese hecho sobre el valor total de la obra por él contratada, se reducirá á la forma de tanto por ciento sobre todos los precios unitarios del presupuesto y se aplicarán los precios con el mismo tanto por ciento, rebajado para la valoración de las obras pertenecientes á dicha contrata.

Modo de abonar las obras incompletas.

Art. 66. a). Las obras incompletas se abonarán con arreglo á los precios asignados en el cuadro de precios compuestos, aplicándoseles la rebaja correspondiente del remate si lo hubiese;

b). No tendrá el contratista derecho, en caso de rescisión de contrata, á reclamación alguna por insuficiencia de los citados precios ó fundada en omisiones del costo de cualquiera de los elementos que constituyan los citados precios.

Abono de obras defectuosas pero aceptables.

Art. 67. Si alguna obra no se halla exactamente ajustada á las condiciones de la contrata, pero fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional ó definitivamente quedando, sin embargo, obligada á aceptar la rebaja que la administración de la obra apruebe.

Obras fuera de contrata.

Art. 68. En las obras, fuera de los contratos que por administración acaso se encargue el contratista, se abonará á éste sobre el costo intrínseco, el 10 por 100 en concepto de beneficio industrial, interés del capital adelantado, dirección y por todos los conceptos de interés ó trabajo que pudiese alegar.

Precios contradictorios en obras no previstas.

Art. 69. Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto, en el cual fuese indispensable designar precio contradictorio entre la Administración y el contratista, esta fijación de precio se hará precisamente antes de ejecutarla, y si no se cumpliera este requisito el contratista vendrá obligado á conformarse con el precio que fije la Administración.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 70. El Director firmará, antes del día 15 de cada mes, una relación valorada de la obra ejecutada en el anterior, con sujeción á las condiciones fijadas en el presente pliego.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares, tendrá un plazo de diez días para examinarlo y hacer las reclamaciones que considere conveniente.

Certificaciones.

Art. 71. Cuando se alcance en la construcción la terminación de partes importantes y bien definidas, como son enrasas de pisos, se hará de toda la parte terminada una medición y abono, con las condiciones de una previa recepción provisional.

Reclamaciones del contratista.

Art. 72. El Director de la obra remitirá al Ayuntamiento las relaciones valoradas con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando un informe acerca de éstas.

El Ayuntamiento aceptará ó desechará las expresadas reclamaciones.

Remisión de las certificaciones.

Art. 73. Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas se remitirán al Ayuntamiento dentro del mes siguiente al en que se hubiese hecho dicha certificación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Del pliego general de obras públicas.

Art. 74. En todo lo que no modifique el presente pliego de condiciones, y junto con éstos, se aplicará á las contrataciones de las obras del Grupo Escolar para la ciudad de Manresa, el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, sustituyendo el Director de la obra á los Ingenieros y al Delegado de la Junta de obras ó el Ayuntamiento á la Administración pública.

Condiciones de los contratistas.

Art. 75. Se exigirán á los contratistas que tomen parte á la subasta de las obras, las que se exigen en el artículo 1.º de las condiciones generales de las obras públicas.

Variaciones y supresiones.

Art. 76. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y efecto de las obras, con las variaciones y supresiones que se crean oportunas, aun cuando no se hallen estipuladas en el presente pliego, siempre que no se separen del espíritu de la presente contrata.

Las valoraciones de las obras de este género, se harán aplicando los precios fijados con la rebaja del remate.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 77. El orden de ejecución de los trabajos será el que tenga por conveniente el contratista.

Plazo de terminación.

Art. 78. Las objeto de este pliego de condiciones deberán quedar terminadas dentro el plazo máximo de dos años, á contar desde el día en que den comienzo á los trabajos, que será dentro los quince días fijados después de firmada la escritura.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 79. El contratista, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la Oficina de la Dirección, copia de los documentos y planos del proyecto, autorizándolos el Director con su firma.

Rescisión de la contrata por el Ayuntamiento.

Art. 80. Si el Ayuntamiento creyese conveniente rescindir el contrato antes de terminar las obras, podrá hacerlo libremente, abonando al contratista la cantidad que resulte de la medición de la parte ejecutada, valorándose la misma por los precios del presupuesto y devolviéndosele la cantidad del depósito.

Rescisión por parte del contratista.

Art. 81. En caso de ser solicitada la rescisión de contrata por el contratista podrá verificarse abonándosele sólo el 90 por 100 de la obra ejecutada, quedando el 10 por 100 restante propiedad del Ayuntamiento en concepto de daños y perjuicios.

Procedimiento de rescisión.

Art. 82. Tanto el Ayuntamiento como el rematante podrán solicitar la rescisión del contrato por incumplimiento de las condiciones estipuladas, en cuyos casos se procederá según previene el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Recepción provisional.

Art. 83. La recepción provisional tendrá lugar á los diez días de avisar el contratista ó su delegado al Arquitecto Director que han quedado terminadas las obras, y en presencia del contratista se ejecutarán las mediciones necesarias para la determinación de las unidades de las obras construídas.

Caso de hallarse conforme librarán los dos por duplicado una certificación expresiva del resultado de la medición, con la valoración correspondiente según los precios convenidos, quedando una de las certificaciones en poder del contratista. Si las obras no estuvieron conformes se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya corregido la parte defectuosa que á juicio del Arquitecto Director contenga la obra.

Plazo de garantía y recepción definitiva.

Art. 84. La recepción definitiva no tendrá lugar hasta pasados seis meses de la completa terminación de la obra y será ejecutada con las formalidades y restricciones de la condición anterior, librando el contratista otra certificación que expresará haber cumplido ésta con las condiciones estipuladas en la contrata, siempre en el concepto de que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente.

Prórroga del plazo de garantía.

Art. 85. Si las obras durante el plazo de garantía hubiesen sufrido algún desperfecto, motivado por la clase de materiales ó mala aplicación de los mismos, se retardará la certificación definitiva hasta que se hayan corregido las faltas que se observen.

La expresada certificación servirá, una vez aprobada por el Ayuntamiento para el percibo del depósito.

*Pliego de condiciones económicas.**Adjudicación de contrata.*

Artículo 1.º La contratación de las obras que comprendo el proyecto Grupo Escolar para la ciudad de Manresa se adjudicará al mejor postor, en pública subasta, que se celebrará en pliegos cerrados con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la Casa Consistorial de la ciudad de Manresa, y en Madrid, ante la Dirección General de Administración local, el día 18 de Octubre próximo, á las once del mismo.

Tipo de subasta.

Art. 2.º El tipo de subasta, según presupuesto, es de doscientas cincuenta y cuatro mil seiscientos catorce pesetas setenta y ocho céntimos (254.614,78 pesetas),

Fianza provisional.

Art. 3.º Los licitadores que concurran á la subasta deberán constituir previamente en la Depositaria de la Corporación municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad de 12.730,74 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

Art. 4.º No podrán ser contratistas las personas á quienes se refiere el artículo 11 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Proposiciones.

Art. 5.º a). No se admitirá ningún pliego de proposición que no venga acompañado por separado del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción del 24 de Enero de 1905.

Cuando un licitador después del primer pliego, presentare otro dentro del plazo y con arreglo á las condiciones legales, serán admitidos sin que acompañe nuevo resguardo del depósito provisional:

b). Las mejoras con relación al tipo de subasta, se harán bajando dicha cantidad de diez en diez pesetas ó sus múltiplos, desechándose en el acto de subasta las proposiciones cuyo valor de contrata fuese mayor que el presupuestado;

c). Las horas para la presentación de pliegos en estas Oficinas municipales y en la Dirección General de Administración, serán de las diez á las trece todos los días hábiles, desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, y en igual período de tiempo, á las mismas horas y en las propias Oficinas Municipales y Dirección General de Administración local, se pondrán de manifiesto al público los pliegos de condiciones de la subasta y el proyecto de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 6.º El rematante, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del contrato, deberá constituir, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en las Sucursales de la Caja General de Depósitos, en esta provincia, la fianza definitiva en cantidad de 25.461 pesetas 48 céntimos, suma equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta.

Gastos del contrato.

Art. 7.º Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devenga-

dos y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, derechos reales y en general, toda clase de gastos que ocasionó la subasta y formalización del contrato.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 8.º Las obras contratadas se empezarán dentro de los quince días siguientes á la formalización del contrato, so desarrollarán lo suficiente para que en el período fijado de dos años, se puedan llevar á cabo con regularidad.

Obligaciones del contratista y derechos que le corresponden por dirección y administración.

Art. 9.º a) Será encomienda al contratista la aceptación de operarios de esta localidad;

b). En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, es obligación del contratista realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo que serán las que cada oficio tiene acordadas en esta localidad y el precio del jornal;

c). Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un facultativo competente, quien estará encargado de interpretar el proyecto procurando su exacta ejecución, y de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable civil y criminalmente, de los accidentes que por defecto ó erradas maniobras puedan ocurrir.

Para la elección de este facultativo, se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto Inspector, quien expedirá el nombramiento, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación, siempre que lo creyera conveniente.

Los honorarios que el mismo devenga, los cobrá del expresado contratista, á cuyo efecto, por este concepto y por administración, se le asignará el 5 por 100 del importe de los trabajos realizados, según está dispuesto en Real orden de 7 de Diciembre de 1863. La cantidad asignada por Dirección y Administración, se hará efectiva al contratista en el acto de la liquidación.

Forma de los pagos.

Art. 10. a). El pago de las obras ejecutadas por el contratista se hará por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Arquitecto;

b). Con arreglo á la Real orden de 7 de Diciembre de 1863, se comprende en el presupuesto, además del precio de materiales, útiles, efectos y gastos de ejecución, las partidas siguientes: gastos imprevistos el 3 por 100, por Dirección y Administración el 5 y por beneficio industrial (comprendido el interés del capital adelantado) el 6

En la inteligencia de que la denuncia de imprevistos no podrá aplicarse á los aumentos de obra producido por el mayor número de unidades que respecto de las consignadas en el presupuesto resulten después de hechas las construcciones, sino que se referirá exclusivamente á los pequeños gastos no previstos en la composición de precios.

Bastanteo de poderes.

Art. 11. En el caso de que los licitadores concurren á la subasta representados por otra persona con los poderes correspondientes, el bastanteo se hará á costa del licitador en esta ciudad por el

Letrado D. Agustín Coma y Morros, y en Madrid por el Abogado en ejercicio en aquel Colegio D. Luis Martorell y Rovira.

Multas.

Art. 12. Por las faltas de cumplimiento en lo estipulado, el Ayuntamiento impondrá al contratista multas de cincuenta pesetas, á cuyo efecto se retendrá en cada libramiento el 10 por 100 del valor de la obra certificada.

La cantidad retenida junto con el depósito de fianza definitiva responderán del pago de multas y de los perjuicios que irroge el incumplimiento de las obligaciones del contratista, á cuyo efecto no se devolverán las cantidades sobradas hasta que se liquide la contrata.

Caso de rescisión.

Art. 13. El contrato se hará á riesgo y ventura del remate, sin que en ningún caso pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

Cuestione.

Art. 14. Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales competentes del partido para resolver las dudas ó cuestiones que pudieran suscitarse en la ejecución del contrato.

Distribución de la cuantía total.

Art. 15. El pago del total importe de la subasta queda garantido por el presupuesto extraordinario aprobado en Junta Municipal de 20 de Mayo de 1908, y sancionada por el Gobierno civil de la provincia en 10 de Septiembre del propio año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción del edificio Grupo Escolar para la ciudad de Manresa, se comprometo á realizar las obras con estricta sujeción á los expresados documentos por la cantidad de... (aquí en letra clara y sin enmendados, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Firma y firma del proponente).

Manresa, 20 de Agosto de 1909.—El Alcalde accidental, Santos Selletun.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, Ricardo Cusó, Secretario. S—777

ADMINISTRACION PROVINCIAL

de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

Recaudación de Contribuciones de la segunda Zona de la capital.

En el expediente ejecutivo de apremio contra D. Francisco Martí Fabra, por débito hasta la fecha de 157 pesetas 14 céntimos de contribución urbana, correspondiente á la casa calle de San Nicolás, número 22 de Pueblo Nuevo del Mar, cuyos débitos pertenecen desde el ejercicio de 1895-96, hasta el segundo trimestre del año 1909, se dictó en 12 de Noviembre de 1907, la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su deber sujeto al deudor incluido en la anterior relación,

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y como se desconoce el paradero del deudor, como comprendido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta este aviso en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia para que le sirva de notificación.

Valencia, 19 de Agosto de 1909.—El Recaudador auxiliar, Carlos Genis.

Valencia, 26 de Agosto de 1909.—El Tesorero de Hacienda, J. Pérez Caballero.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—2437

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

Los mozos Francisco Burés Martínez y José Llonpart Ripoll, concurrentes al recoplazo de 1907, por este distrito, han solicitado que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se instruya expediente de justificación; que se han venido practicando las posibles diligencias para averiguar el paradero de los padres respectivos Benito Burés Vintero y José Llonpart Matou.

Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan alguna noticia de los mismos, se sirvan facilitarlas, presentándose en esta Tenencia de Alcaldía, calle de Sepúlveda, número 131, principal, en días y horas laborables.

Barcelona, 27 de Julio de 1909.—El Teniente Alcalde, Presidente accidental, Manuel Santamaría. M—2390

ANUNCIOS OFICIALES

Seminario Eclesiástico de Aguirre.

D. Ignacio Lasquibar y Olacirogui, Rector del Seminario Eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente, de acuerdo con el Patrono de Sangre D. León Valencia y Andía, en Vitoria á 1.º de Septiembre de 1909.—Dr. Ignacio Lasquibar.

X—1848